



DECRETO ALCALDICIO N° 1646.-

Mulchén, 21 JUL. 2020

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los Artículos 1º, 19º numeral 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- b) Las facultades que me confiere el artículo 4º letras b) e i) y artículo 65 letra p) de la Ley Nro. 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por D.F.L. Nro. 1 del año 2006, ambos del Ministerio del Interior.
- c) Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 155 y demás pertinentes del Código Sanitario.
- d) El Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala, otorgando facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus.
- e) El Decreto N° 6 de fecha 06 de Marzo de 2020, que Modifica el decreto N° 4 de 2020, del citado Ministerio de Salud.
- f) El Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días a contar de las 00:00 horas del día 19 de marzo del presente; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Supremo N°269, de 12 de Junio de 2020.
- g) La Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- h) El dictamen N°3610, de 2020, de la Contraloría General de la República.
- i) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de Julio de 2020, según consta en certificado Nro. 173, de fecha 17 de Julio de 2020, extendido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- a) Que la pandemia mundial calificada así por la OMS, provocada por el brote de COVID-19 y que afecta a nuestro país desde el mes de marzo de 2020 a la fecha, ha ocasionado la adopción de diferentes medidas, como lo son la decretada por el Presidente de la República, quien mediante Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días a contar de las 00:00 horas del día 19 de marzo del presente; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Supremo N°269, de 12 de Junio de 2020, como también diversas medidas sanitarias que han tenido por objeto evitar la propagación del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), declarando además como zonas afectadas por catástrofe generada por la propagación del COVID-19 a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país por un plazo de 12 meses.

Que, a su vez y ante esta situación la Contraloría General de la República mediante dictamen N°3610, de 2020, estableció que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman





la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

- c) Es por ello, que tratándose de una situación de anormalidad es que reclama analizar las situaciones que se vienen presentando desde la **excepcionalidad que configura el caso fortuito** de la magnitud que enfrentamos, tal como lo ha calificado el Órgano Contralor en dictámenes 3.610, 6.854, 3528, entre otros.
- d) Que, como antecedente de hecho, cabe mencionar que en las últimas dos semanas han aumentado drásticamente el número de casos de contagios por COVID-19 en nuestra comuna.
- e) Que, cabe señalar que la letra p) del artículo 65 de la Ley N° 18.695 indica que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, disponiendo además que estos acuerdos deberán ser fundados.
- f) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de Julio de 2020, que fija el horario de funcionamiento transitorio de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, desde las 09:00 a las 20:00 horas y aprueba la ordenanza Municipal que más adelante se indica.
- g) Y teniendo presente la necesidad de sancionar administrativamente la ordenanza que fija el horario de funcionamiento transitorio de los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, clasificados como depósitos de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, correspondientes a las categorías: A. Depósitos de bebidas alcohólicas; H. Minimercados; J. Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas; y P. Supermercados; establecidos en el artículo 3 de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

DECRETO:

1. APRUEBESE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE INDICA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19", como a continuación se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE INDICA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19



Artículo 1º:

Fíjese el siguiente horario de funcionamiento transitorio, de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, clasificados como depósitos de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, correspondientes a las categorías: A. Depósitos de bebidas alcohólicas; H.



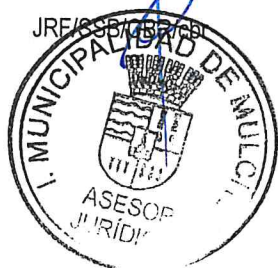
Minimercados; J. Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas; y P. Supermercados; establecidos en el artículo 3 de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual corresponderá al siguiente: De Lunes a Domingo desde las **09:00 a las 20:00 horas**.

- Artículo 2º:** Los Minimercados y Supermercados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso del público al área del local destinada a expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- Artículo 3º:** El horario de funcionamiento establecido en el artículo primero, se aplicará a toda la comuna de Mulchén y comenzará regir a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional de la Municipalidad de Mulchén y, mantendrá su vigencia durante el período de vigencia del Estado de Excepción Constitucional o hasta cuando así se disponga por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal.
- Artículo 4º:** Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza y denunciar las infracciones que se detecten al Juzgado de Policía Local de Mulchén.
- Artículo 5º:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 5 U.T.M., sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE y PUBLIQUESE en la página web institucional de la Municipalidad de Mulchén.


SAMUEL SAAVEDRA BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL


JORGE RIVAS FIGUEROA
ALCALDE

JRF/SSB/15/2019

ASESOR
JURÍDICO